



Expediente: **050020424319**  
Radicado: **AU-01813-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **12/05/2025** Hora: **11:39:50** Folios: **4**



## AUTO N°.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0240-2016 del 10 de agosto de 2016, notificada de manera personal el día 19 de agosto de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Permiso de Vertimientos a la señora **SOL MARIA LLANOS SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.379, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la EDS Servicentro La 80, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-3125, ubicado en el municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la señora Llanos, para que, de manera anual durante la vigencia del permiso ambiental, realizaran y aportaran caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. Que el día 01 de agosto de 2024, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico IT-05528-2024 del 23 de agosto de 2024, producto de la cual mediante Auto AU-03520-2024 del 01 de octubre de 2024, comunicado el día 04 de octubre de 2024, se requirió a la señora Sol María Llanos Santa, para que diera cumplimiento a: *i) Presentar el informe de caracterización de acuerdo a los parámetros establecidos para vertimientos a cuerpos de agua y ii) Presentar evidencias de la gestión ambientalmente segura de los residuos sólidos y manejo de lodos y grasas generados dentro de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.*

3. Que mediante oficio con radicado CE-17047-2024 del 08 de octubre de 2024, la señora **SOL MARIA LLANOS SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.379, informa a la Corporación que se encontraba realizando las gestiones pertinentes para realizar la conexión de sus aguas residuales no domésticas al sistema público de alcantarillado municipal y aporta las respectivas evidencias respecto a la gestión ambientalmente segura de los residuos sólidos y manejo de lodos y grasas generados dentro de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.

4. Que en atención a lo informado mediante escrito CE-17047-2024, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de enero de 2025, generándose el Informe Técnico IT-00331-2025 del 17 de enero de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-May-17

F-GJ-178/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ comare

## 25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita el día 9 de enero del año en curso en compañía de la delegada señora Nidia Llanos, pudiéndose constatar que las aguas residuales no domesticas para las cuales se otorgó permiso de vertimientos mediante Resolución No. 133-0240 del 10 de agosto de 2016 con descarga final a un cuerpo de agua, en la actualidad dichas aguas fueron conectadas a la red de alcantarillado municipal previo al pretratamiento de las mismas que se viene dando en las unidades autorizadas con el permiso.



EDS LA 80



Sistema de pretratamiento aguas residuales no domesticas



Conexión efluente a red de alcantarillado municipal

Las aguas residuales domesticas igualmente se encuentran conectadas a la red de alcantarillado municipal.

El interesado en la comunicación externa con radicado CE-17047-2024 del 8 de octubre de 2024 aporta, certificación de la empresa de servicios públicos de Abejorral E.S.P. donde se hace constancia de que la EDS LA 80 cuenta con servicios de acueducto y aseo y en proceso las obras para la conexión a la red de alcantarillado municipal; también se anexa certificación de la empresa ASCRUDOS del mes de julio de 2024 la cual fue la encargada del mantenimiento al sistema de tratamiento y de la disposición final de los residuos líquidos y sólidos extraídos del sistema.

## 26. CONCLUSIONES:

El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de Resolución No. 133-0240 del 10 de agosto de 2016.

Las aguas residuales no domésticas generadas en la EDS LA 80 vienen siendo tratadas a través de un sistema compuesto por rejillas de desbaste, trampa de grasas y tanque sedimentador, posterior al tratamiento se descargan a la red de alcantarillado municipal.

Comunicar al usuario que de acuerdo a la circular No. 100-0018 del 26 de julio de 2019 de CORNARE, en la cual se establecen lineamientos para interpretación y aplicación de las normas sobre vertimientos y aguas residuales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, Ley 1955 del 25 mayo de 2019, donde se establece la no exigibilidad del permiso de vertimientos para usuarios conectados a las redes de alcantarillado municipal.

Se debe remitir copia para su conocimiento y competencia al respectivo prestador del servicio de alcantarillado, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 referente a las obligaciones del prestador del servicio público de alcantarillado.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991, establece que el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que la Ley 1955 de 2019. **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

**Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

**Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

**Parágrafo.** *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”*

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domésticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para el suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que lo establecido en el Informe Técnico IT-00331-2025 del 17 de enero de 2025, se enmarca dentro de las disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", toda vez que las Aguas Residuales generadas por la actividad de la Estación de Servicios son dispuestas a una red de alcantarillado público, no requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** a la señora **SOL MARIA LLANOS SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.379, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las aguas residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

**Parágrafo.** De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar aguas residuales domesticas –ARD- o no domesticas –ARnD-, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **SOL MARIA LLANOS SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.379, que, como generador de vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al Prestador de Servicios Públicos – **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P** o quien haga sus veces al momento, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar las medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.
4. Garantizar la adecuada gestión de los residuos peligrosos generados por la actividad desarrollada.
5. Realizar disposición ambientalmente segura los lodos producto de la actividad de mantenimiento de las estructuras del sistema de tratamiento.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P**, a través de su Gerente, el señor **GUSTAVO ANDRÉS MARÍN CORREA**, (o quien haga sus veces al momento), para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, proceda archivar definitivamente el expediente ambiental **05.002.04.24319**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **SOL MARIA LLANOS SANTA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTICULO OCTAVO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

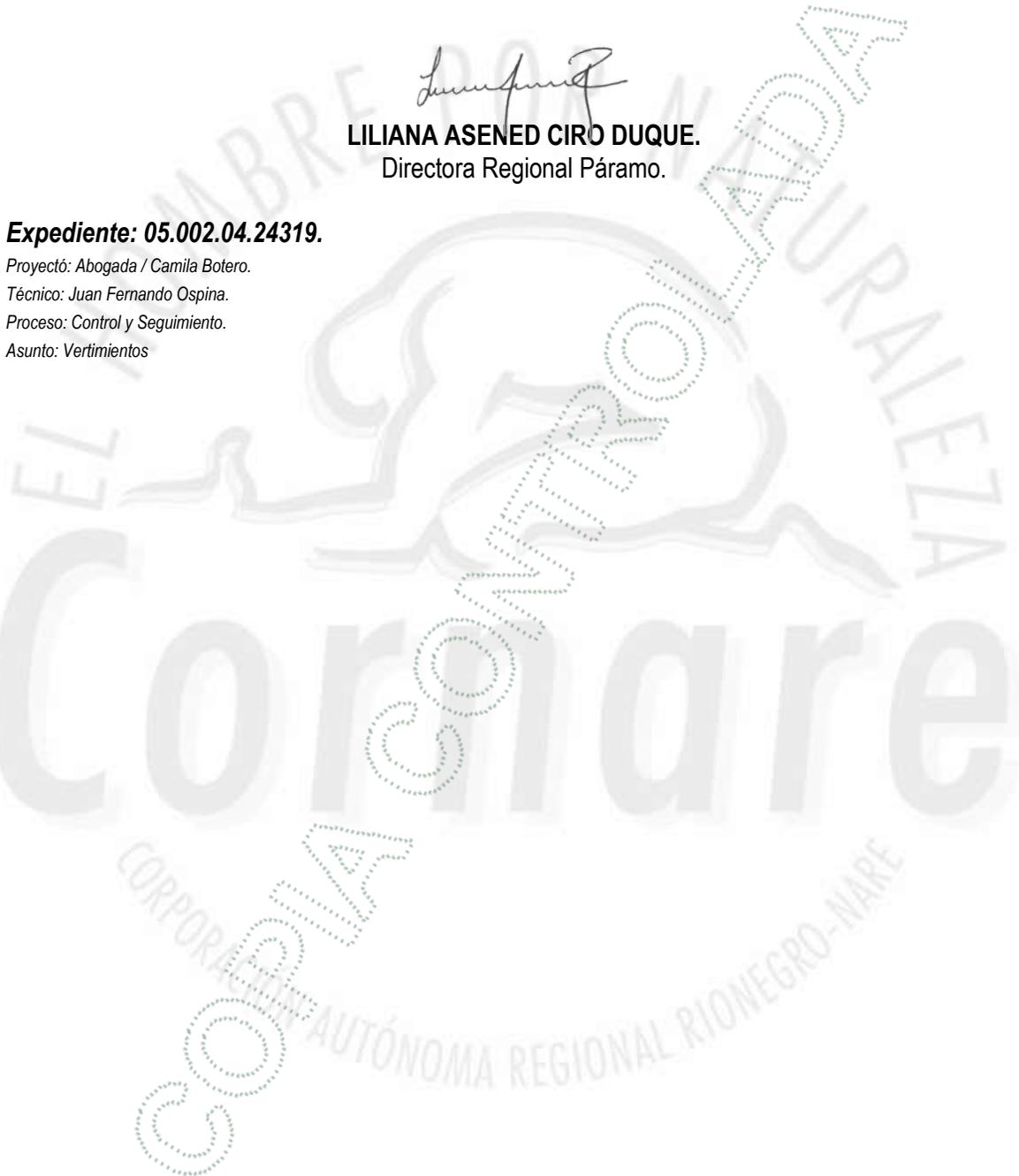
**Expediente: 05.002.04.24319.**

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-May-17

F-GJ-178/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ comare